Código TRD: 2.3. DVC.Dir de Vigilancia, Inspección y Control

Bogotá D.C.,

Señor (a) (es):
Edwin Yovanny Mora Cepeda
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

Avenida Carrera 70 G 74 94
BOGOTÁ - BOGOTÁ, D.C.
gerencia@fasepi.com

REF: Comunicación del acto administrativo (Auto de Vigilancia y Control) No. 02082 de 21/07/2025

Por medio de la presente se comunica el acto administrativo citado en el asunto, a la dirección gerencia@fasepi.com que reposa en módulo comunicaciones del aplicativo PLUS, RUES y/o expediente.

Se considerará surtida la comunicación a partir de la fecha y hora en que el administrado reciba el acto administrativo.

Recuerde revisar el contenido del resuelve del acto administrativo para cumplir con lo ordenado por la Entidad en el mismo.

Para tal efecto, se envía en archivo adjunto, el acto administrativo (Auto de Vigilancia y Control) No. 02082 de 21/07/2025
Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación administrativa adelantada en contra de FASE PI S.A.S.
Conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, al acto administrativo en mención no le procedía recurso.

Cualquier inquietud, queja o reclamación al respecto debe ser gestionada a través del correo institucional minticresponde@mintic.gov.co.

FECHA: 21/07/2025
HORA: 15:44:32

Cordialmente,
2.3. DVC.Dir de Vigilancia, Inspección y Control
Cargo:

Anexo:
CC:

Elaboró:
Revisó:

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 02082 DEL 21 DE JULIO DE 2025

*"Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación administrativa adelantada en contra de **FASE PI S.A.S.**"*

EL DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las previstas en el numeral 4 del artículo 17[1], el numeral 11 del artículo 18[2], los artículos 63 y 67[3] de la Ley 1341 de 2009[4], de conformidad con lo previsto el Título III de la Ley 1437 de 2011[5] , y,

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. La sociedad **FASE PI S.A.S.**, con NIT 830121576 – 0 (**PRST**[6] o **investigado**), se incorporó en el Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones el 21 de diciembre de 2015, mediante el número de RTIC[7] 96003076. Acción que formalizó la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones.

SEGUNDO. El consorcio **RED MÓVIL** allegó, ante este Ministerio, mediante el radicado 221024119 de fecha 28 de marzo de 2022, el informe, el acta y demás soportes de verificación derivados de la visita que adelantó al investigado el 15 de febrero de 2022.

TERCERO. Con fundamento en lo anterior, mediante Acto Administrativo 05124 del 5 de diciembre de 2024, esta Dirección inició la investigación administrativa 5620 de 2024 y formuló pliego de cargos en contra del **PRST**, por la presunta comisión de las siguientes infracciones:

> *"**CARGO ÚNICO:** Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, toda vez que el proveedor FASE PI S.A.S., con NIT 830121576-0 y Registro TIC 96003076, presuntamente no habría cumplido su obligación de constituir sin solución de continuidad las garantías para amparar el pago de las contraprestaciones derivadas de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, y por ende de mantenerlas vigentes, desde el 01 de octubre de 2019 y hasta por lo menos el 22 de junio de 2022, contraviniendo lo establecido en la Resolución 917 de 2015, específicamente en los artículos 4 y 5."*

CUARTO. El Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones de este Ministerio, en aplicación de lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (**CPACA**), mediante radicado 242163925 del 5 de diciembre de 2024, intentó notificar por medios electrónicos el Acto Administrativo 05124 del 5 de diciembre de 2024, a través del correo

[1] Modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019.
[2] Modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019.
[3] Modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019.
[4] Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.
[5] Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
[6] Acrónimo de Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.
[7] En la actualidad Registro Único de TIC.

Pública

electrónico registrado en el **RUES**[8], esto es, gerencia@fasepi.com. Proceso que no fue posible llevar a cabo, de acuerdo con el ID 194555 del acta de envío y entrega de correo electrónico, de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S.

Posteriormente, el Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones, en aplicación de lo establecido en el artículo 68 del CPACA, mediante el radicado 242172805 del 19 de diciembre de 2024, envío citación para notificar personalmente el Acto Administrativo 05124 del 5 de diciembre de 2024, a través del correo electrónico registrado en el RTIC, esto es, administracion@fasepi.com. Proceso que no fue posible llevar a cabo, de acuerdo con el ID 199547 del acta de envío y entrega de correo electrónico, de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S.

Luego, el Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones, en aplicación de lo establecido en el artículo 68 del CPACA, mediante el radicado 252016595 del 24 de enero de 2025, envío citación para notificar personalmente el Acto Administrativo 05124 del 5 de diciembre de 2024, a través de la dirección física registrada en el **RUES**, esto es, Avenida Carrera 70 G 74 94 en la ciudad de Bogotá, D.C. Proceso que no fue posible llevar a cabo, de acuerdo con el LOTE Id 2400 del Lote de Recolección y Distribución de Correspondencia, de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S.

Después, el Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones, en aplicación de lo establecido en el artículo 68 del CPACA, mediante el radicado 252016607 del 24 de enero de 2025, envío citación para notificar personalmente el Acto Administrativo 05124 del 5 de diciembre de 2024, a través de la dirección física registrada en el RTIC, esto es, Avenida CR 72 3 B 04 en la ciudad de Bogotá, D.C. Proceso que no fue posible llevar a cabo, de acuerdo con el LOTE Id 2400 del Lote de Recolección y Distribución de Correspondencia, de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S.

En este sentido, el Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones, en aplicación de lo establecido en el artículo 68 del CPACA, *"[c]uando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días"*, y toda vez que no se tiene información sobre la ubicación del destinatario, citó por medio de la página web y/o publicación en un lugar de acceso al público de la Entidad al interesado, con el fin de que comparezca a las instalaciones de este ministerio - Oficina GIT de Notificaciones, para efectos de notificarse personalmente del Auto de Vigilancia número 05124 del 05/12/2024. **Publicación que se fijó el 9 de abril de 2025 y se desfijó al 16 de abril de 2025**.

Finalmente, el Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del CPACA, notificó por Aviso, a través de Cartelera y en Página Web el Acto Administrativo 05124 del 5 de diciembre de 2024. **Publicación que se fijó el 10 de junio de 2025 y se desfijó al 16 de junio de 2025**.

QUINTO. Vencido el término establecido en el artículo 47 del CPACA, luego de consultar y revisar los

[8] Acrónimo de Registro Único Empresarial y Social.

Pública

canales de comunicación de este Ministerio, se advierte que el investigado no presentó escrito de descargos en ejercicio de su defensa.

SEXTO. En línea con lo expuesto, esta Dirección incorporará como pruebas a la presente investigación, las que se relacionan a continuación:

6.1. Las presentadas por esta Entidad.

6.1.1. Radicado 221024119 de fecha 28 de marzo de 2022, que contiene el informe de verificación por aspecto, acta de verificación, y los soportes correspondientes, derivados de la visita realizada el 15 de febrero de 2022 al PRST FASE PI S.A.S.

6.1.2. Radicado 222034624 del 08 de abril de 2022, que corresponde al traslado al proveedor del informe de verificación en el marco de la Política Pública PrevenTIC.

6.1.3. Radicado 221037444 del 10 de mayo de 2022, por medio del cual el PRST FASE PI S.A.S. da respuesta al traslado y presentó plan de mejora.

6.1.4. Radicado 222052085 del 27 de mayo de 2022, a través del cual la Subdirección de Vigilancia e Inspección acusa recibido de la presentación del plan de mejora allegado por el proveedor.

6.1.5. Radicado 222052400 del 27 de mayo de 2022, a través del cual la Subdirección de Vigilancia e Inspección realizó un requerimiento sobre temas de garantías del proveedor FASE PI S.A.S. a la Dirección de Industria de Comunicaciones.

6.1.6. Radicado 222061849 del 22 de junio de 2022, por el cual el GIT de Gestión de Garantías da respuesta al requerimiento de la Subdirección de Vigilancia e Inspección.

6.1.7. Radicado 222064060 del 29 de junio de 2022, a través del cual se dio traslado a la Subdirección de Investigaciones Administrativas del informe rendido a través de radicado 221024119 de fecha 28 de marzo de 2022.

SÉPTIMO. Dado que este Despacho considera que existe material probatorio suficiente para tomar una decisión de fondo en la presente actuación administrativa, se ordenará el cierre del periodo probatorio.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se pondrá a disposición del investigado el expediente por el término de diez (10) días para que, si lo considera pertinente, presente los alegatos de conclusión respectivos, para garantizar su derecho de defensa.
En mérito de lo expuesto,

Pública

*"Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación administrativa adelantada en contra de **FASE PI S.A.S.**"*

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. *Incorporación.* Tener como pruebas dentro de la presente investigación administrativa las referidas en el considerando **SEXTO** de la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2. *Periodo Probatorio.* Prescindir del término de treinta (30) días dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el agotamiento del período probatorio, en observancia de la aplicación del principio de economía procesal, celeridad y eficacia del artículo 3 de la misma norma.

ARTÍCULO 3. *Agotamiento de la etapa probatoria.* Declarar agotada la etapa probatoria de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 4. *Traslado de Alegatos.* Correr traslado al investigado, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente acto administrativo, para que, si lo considera pertinente, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción presente los alegatos respectivos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, los cuales podrán ser remitidos de forma electrónica a la cuenta de correo minticresponde@mintic.gov.co[11], **única cuenta habilitada**, para la recepción oficial de los mismos o de manera presencial en las instalaciones de esta entidad.

ARTÍCULO 5. *Comunicación*. Comunicar el presente acto al proveedor **FASE PI S.A.S.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces o apoderado, indicándole que contra este no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los, 21 días de julio de 2025,

(Firmado Electrónicamente)
LUIS EDUARDO AGUIAR DELGADILLO
DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Edward Beltrán
Aprobó: Johana Tsao Melo
NIT: 830121576 – 0
BDI 5620-2024
Móvil.

Pública

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Auto de Vigilancia y Control MinTIC 02082 del 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250721-115228-0fd1d0-26452226

Creación: 2025-07-21 11:52:28

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-07-21 13:07:54

Escanee el código para verificación

Firma: Director de Vigilancia, Inspección y Control

Luis Eduardo Aguiar Delgadillo
93394384
laguiar@mintic.gov.co
Director de Vigilancia, Inspección y Control
Mintic

Aprobación: Subdirectora de Investigaciones Administrativas

recomiendo para firma

JOHANA MARCELA TSAO MELO
1016021520
jtsao@mintic.gov.co
Subdirectora de Investigaciones Administrativas
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Auto de Vigilancia y Control MinTIC 02082 del 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250721-115228-0fd1d0-26452226

Creación: 2025-07-21 11:52:28

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-07-21 13:07:54

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Aprobación	JOHANA MARCELA TSAO MELO jtsao@mintic.gov.co Subdirectora de Investigaciones Administrativas Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Aprobado	Env.: 2025-07-21 11:52:58 Lec.: 2025-07-21 11:58:50 Res.: 2025-07-21 11:58:59 IP Res.: 186.81.59.0
Firma	Luis Eduardo Aguiar Delgadillo laguiar@mintic.gov.co Director de Vigilancia, Inspección y Control Mintic	Aprobado	Env.: 2025-07-21 11:58:59 Lec.: 2025-07-21 13:07:41 Res.: 2025-07-21 13:07:54 IP Res.: 190.145.189.98